

Grado Baumé	Precio indicativo Precio ptas/kg. de la uva	Grado Baumé	Precio indicativo Precio ptas/kg. de la uva
15,10	6,94	16,12	7,55
15,20	7,01	16,25	7,63
15,30	7,10	16,37	7,67
15,40	7,15	16,50	7,74
15,50	7,22	16,60	7,81
15,62	7,30	16,70	7,87
15,75	7,35	16,80	7,95
15,87	7,43	16,90	8,01
16,00	7,48	17,00	8,08

DECRETO 1654/1973, de 26 de julio, por el que se modifican algunos aspectos regulados en el Decreto número 2075/1971.

La aplicación de lo dispuesto en el Decreto dos mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, ha dado lugar a numerosas peticiones de mozos que desean voluntariamente hacer el Servicio Militar a pesar de haberles correspondido la clasificación de «excluidos totales o temporales» por razón de la talla, así como de algunos de los declarados por sorteo «excedentes y exentos», ya que los primeros no se consideran inútiles por su talla y unos y otros quieren tener el honor de cumplir el Servicio Militar en filas.

Parece aconsejable que por parte de las Fuerzas Armadas se aproveche esta buena disposición y patriotismo de esos mozos, permitiéndoles el que puedan hacer el Servicio Militar en filas.

Igualmente se estima conveniente suprimir la clasificación de «excluidos temporales» por la talla, ya que esto representa para los mozos en ella incluidos mantener durante dos años la inseguridad sobre la posibilidad de prestar el Servicio Militar en filas, con el consiguiente perjuicio para los mismos, sin que represente ningún beneficio para los Ejércitos.

Todo ello aconseja introducir someras modificaciones en la redacción del mencionado Decreto dos mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo segundo del Decreto dos mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» número doscientos veinticuatro, de dieciocho de septiembre), que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—Haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo sesenta y uno de la Ley General del Servicio Militar, se declaran exentos del Servicio Militar activo aquellos mozos que resulten excedentes del Contingente en los sorteos a realizar en las distintas Cajas de Recluta, tanto en el presente año como en los sucesivos, en tanto subsistan las circunstancias que han hecho aconsejable esta medida.

No le será de aplicación esta medida de exención a los mozos que se encuentren declarados prófugos.

Los Ministerios militares quedan facultados para acceder a las peticiones de los mozos que, a pesar de ser declarados exentos, desean voluntariamente hacer el Servicio Militar.

Los mozos con talla comprendida entre ciento cincuenta y cinco centímetros y cinco centímetros que manifiesten, en los plazos que se fijen, su deseo de hacer el Servicio Militar con su reemplazo, serán incluidos en el Grupo de «Útiles para el Servicio Militar» y seguirán todas las vicisitudes inherentes a esta clasificación.

Los Ministerios militares fijarán los plazos de petición y dictarán las normas complementarias correspondientes.»

Artículo segundo.—El número dos de los Grupos primero y segundo del apartado A), Enfermedades generales, relativo a la talla, del Cuadro Médico de Exclusiones aprobado por Decreto número dos mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» número doscientos veinticuatro, de dieciocho de septiembre), queda modificado en la forma siguiente:

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
Dos.—Talla inferior a ciento cincuenta y cinco centímetros.		Número dos del Grupo primero La talla se expresará en centímetros, despreciando las fracciones. A tal efecto los milímetros que sobrepasen los centímetros hasta cinco milímetros se redondearán con la cifra superior. Las tallas comprendidas entre ciento cincuenta y cinco centímetros y cinco centímetros no son indicativas de enfermedad ni de defecto físico; por tanto, el límite de ciento cincuenta y cinco centímetros que se marca para la «exclusión total» es a los solos efectos de aptitud para el Servicio Militar.

La modificación del Cuadro Médico de exclusiones indicada en el presente artículo se aplicará a los mozos que se alistaron en el año mil novecientos setenta y cuatro y sucesivos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 14 de agosto de 1973 por la que se modifica la de 4 de marzo de 1970, que creó la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social de Galicia.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se crea la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social de Galicia atribuye la condición de Vocal al Comisario Adjunto del Plan de Desarrollo a uno de los Subcomisarios y al Jefe del Servicio de Acción Regional de la Comisaría del Plan de Desarrollo, respectivamente.

Integrada la antigua Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social en el nuevo Ministerio de Planificación del Desarrollo, creado por Ley 15/1973, de 11 de junio, y estructurado orgánicamente por los Decretos 1384/1973, de 28 de junio, y 1586/1973, de 12 de julio, es preciso referir los anteriores cargos a los de nueva creación en dicho Departamento, a fin de hacer viable la continuidad de funcionamiento de la referida Comisión.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto 1384/1973, de 28 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los cargos de Presidente y Vicepresidenta de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social de Galicia serán desempeñados por el Subsecretario del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Director general de Planificación Territorial, respectivamente, y por el Subdirector general de Programas y Acción Territorial de la Dirección General de Planificación Territorial la Vocalía que ostentaba el Jefe del Servicio de Acción Regional de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.